



Oficio **AMC-OFI-0069840-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 06 de julio de 2017

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En Cartagena de Indias, D. T. y C., a los seis (06) días del mes julio de 2017, una vez verificado en el lugar de notificación del destinatario que este es desconocida su dirección, habiendo sido devuelta por la empresa de envíos "Pronto envíos" la citación para notificación personal de la Resolución No. 2462 del 27 de marzo de 2017 mediante la cual se comparte la pensión de jubilación convencional del señor **JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.073.147, se procede a notificar la mentada Resolución por aviso que será publicado en el informativo oficial del Fondo de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

El envío fue hecho a la dirección Villa Leidys, manzana R, lote 9, Casa 10, en el municipio de Turbaco-Bolívar como se evidencia en la respectiva constancia:

Envío mediante Guía No. 8958730077 del 07/04/2017

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." Negrillas y subrayado del fondo.

Resolución que se notifica y hace parte integral del presente aviso:

Resolución No. 2462 del 27 de marzo de 2017 mediante la cual se comparte la pensión de jubilación convencional del señor **JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.073.147.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 1 de diciembre de 2010, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 1209 del 03 de noviembre de 1995, por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, al señor **JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.147 expedida en Cartagena, con la pensión de vejez otorgada por el Instituto de Seguro Social - ISS, mediante Resolución 05276 del 7 de abril del año 2010, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor **JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS**, a partir del 1 de diciembre de 2010, estableciendo la suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 309.619.00.)** reajustada al año 2017, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Verificar por el grupo Económico, si se consignó a favor del Distrito el valor acotado, y de no haberse pagado, se solicite el giro a Colpensiones del retroactivo, en su totalidad al Distrito de Cartagena, por derecho, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$235'153.204.00)**, para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: Esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, en un lugar de acceso al público de esta entidad, el cual estará fijado por el término de cinco (05) días.

Indicándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente **AVISO SE FIJA**, el día diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por el término de cinco (5) días.



HUGO ENRIQUE SALADEN SANCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

El presente **AVISO SE DESFIJA** el día quince (15) del mes de julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las seis de la tarde, (06:00 p.m.).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **AVISO**.



Proyecto: GALO AHUMADA

HUGO ENRIQUE SALADEN SANCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

27 MAR 2017

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C.; en uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 05276 del 7 de abril del año 2010, el Instituto de seguro social – ISS, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.147 expedida en Cartagena a partir del 1 de mayo de 2010 habiendo sido dejado en suspenso el ingreso a nomina hasta tanto se reporte la novedad de retiro con el empleador ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

Que mediante Resolución 7093 del 11 de noviembre de 2010 se modifico el artículo 2 de la resolución 5276 del 7 de abril de 2010 donde se determino que el valor de la mesada pensional correspondiente a la suma de 2.227.378 sería pagadero por inclusión en nomina a partir del mes de diciembre de 2010.

Que la Resolución 7093 del 11 de noviembre de 2010 mediante la cual se modifico el artículo 2 de la Resolución 5276 del 7 de abril de 2010 la cual le reconoció la pensión de vejez al señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, ordena dejar en suspenso el retroactivo a pagar por valor de \$ 39.830.760.00, hasta tanto no se determine por la justicia ordinaria a quien corresponde el giro del mismo.


Que el artículo 53 de la Constitución Política, establece en el inciso tercero "El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.", y en aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993, el valor reajustado de la pensión reconocida por el I.S.S. para el año 2016 es la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/Cte (\$ 2.755.030.00.)**

Que el señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, viene gozando de una pensión de jubilación convencional reconocida por las extintas Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, mediante Resolución No. 1209 del 03 de noviembre de 1995, a partir del 27 de junio de 1995, cuya mesada pensional al año 2016 asciende a la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 3'064.649.00.)**

Que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado en el artículo 1° del Decreto 758 de 1990, en el artículo 18 trata sobre compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que;

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales."

 Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente para la fecha de retiro del señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, no dispone expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto en aplicación con la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado en el artículo 1° del Decreto 758 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por el I.S.S. y la pensión convencional que se viene pagando al pensionado, misma que de acuerdo a la citada normatividad y la convención colectiva de la empresa, se procede a ordenar su compartibilidad.

LIQUIDACION MESADA COMPARTIDA CON EL I.S.S.								
NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS						RES. PENSION: 1209 DEL 03-11-95.		
IDENTIFICACION: 9.073.147						EFECTIVIDAD:		
RES. PENSION I.S.S.: GNR 0 DEL DE.								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ. PAGADA	MESADA I.S.S.	DIFERENCIAS	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
2010	\$ 2,477,697	1.0000	\$2,477,697	\$2,227,378	\$250,319	2.67	\$5,947,099	\$5,617,124
2011	\$ 2,477,697	1.0317	\$2,556,240	\$2,297,986	\$258,254	2.67	\$6,135,622	\$40,592,888
2012	\$ 2,556,240	1.0373	\$2,651,588	\$2,383,701	\$267,887	14	\$33,371,811	\$39,798,658
2013	\$ 2,651,588	1.0244	\$2,716,287	\$2,441,863	\$274,424	14	\$34,186,083	\$39,962,335
2014	\$ 2,716,287	1.0194	\$2,768,983	\$2,489,235	\$279,748	14	\$34,849,293	\$39,574,497
2015	\$ 2,768,983	1.0366	\$2,870,327	\$2,580,341	\$289,986	14	\$36,124,777	\$39,048,699
2016	\$ 2,870,327	1.0677	\$3,064,649	\$2,755,030	\$309,618	12	\$33,060,364	\$30,559,003
TOTAL DIFERENCIAS A FAVDR DEL DISTRITO HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2016								\$ 235,153,204
MESADA COMPARTIDA PARA 2016:				(\$309,618)				
OBSERVACION:								
2010				2011				
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia		
oct-16	I.P.C			oct-16	I.P.C			
132.70				132.70				
Enero	102.70	0	0	Enero	106.19	2,297,986	2,871,671	
Febrero	103.55	0	0	Febrero	106.83	2,297,986	2,854,467	
Marzo	103.81	0	0	Marzo	107.12	2,297,986	2,846,739	
Abril	104.29	0	0	Abril	107.25	2,297,986	2,843,289	
Mayo	104.40	0	0	Mayo	107.55	2,297,986	2,835,358	
Junio	104.52	0	0	Junio	107.90	2,297,986	2,826,161	
Mesada Adic.	104.52	0	0	Mesada Adic.	107.90	2,297,986	2,826,161	
Julio	104.47	0	0	Julio	108.05	2,297,986	2,822,237	
Agosto	104.59	0	0	Agosto	108.01	2,297,986	2,823,282	
Septiembre	104.45	0	0	Septiembre	108.35	2,297,986	2,439,167	
Octubre	104.36	0	0	Octubre	108.55	2,297,986	2,809,237	
Noviembre	104.56	0	0	Noviembre	108.70	2,297,986	4,208,041	
Diciembre	105.24	2,227,378	2,808,562	Diciembre	109.16	2,297,986	2,793,539	
Mesada Adic.	105.24	2,227,378	2,808,562	Mesada Adic.	109.16	2,297,986	2,793,539	
TOTAL AÑO 2010			\$5,617,124	TOTAL AÑO 2011			40,592,888	
2012				2013				
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia		
oct-16	I.P.C			oct-16	I.P.C			
132.70				132.70				
Enero	109.96	2,383,701	2,876,656	Enero	112.15	2,441,863	2,889,302	
Febrero	110.63	2,383,701	2,859,234	Febrero	112.65	2,441,863	2,876,478	
Marzo	110.76	2,383,701	2,855,878	Marzo	112.88	2,441,863	2,870,617	
Abril	110.92	2,383,701	2,851,759	Abril	113.16	2,441,863	2,863,514	
Mayo	111.25	2,383,701	2,843,300	Mayo	113.48	2,441,863	2,855,439	
Junio	111.35	2,383,701	2,840,746	Junio	113.75	2,441,863	2,848,661	
Mesada Adic.	111.35	2,383,701	2,840,746	Mesada Adic.	113.75	2,441,863	2,848,661	
Julio	111.32	2,383,701	2,841,512	Julio	113.80	2,441,863	2,847,410	
Agosto	111.37	2,383,701	2,840,236	Agosto	113.89	2,441,863	2,845,160	
Septiembre	111.69	2,383,701	2,832,099	Septiembre	114.23	2,441,863	2,836,691	
Octubre	111.87	2,383,701	2,827,542	Octubre	113.93	2,441,863	2,844,161	
Noviembre	111.72	2,383,701	2,831,338	Noviembre	113.68	2,441,863	2,850,415	
Diciembre	111.82	2,383,701	2,828,806	Diciembre	113.98	2,441,863	2,842,913	
Mesada Adic.	111.82	2,383,701	2,828,806	Mesada Adic.	113.98	2,441,863	2,842,913	
TOTAL AÑO 2012			39,798,658	TOTAL AÑO 2013			39,962,335	

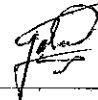
2462 - - -

27 MAR 2017

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
oct-16	I.P.C		
132.70			
Enero	114.54	2,489,235	2,883,897
Febrero	115.26	2,489,235	2,865,882
Marzo	115.71	2,489,235	2,854,736
Abril	116.24	2,489,235	2,841,720
Mayo	116.81	2,489,235	2,827,853
Junio	116.91	2,489,235	2,825,434
Mesada Adic.	116.91	2,489,235	2,825,434
Julio	117.09	2,489,235	2,821,091
Agosto	117.33	2,489,235	2,815,320
Septiembre	117.49	2,489,235	2,811,486
Octubre	117.68	2,489,235	2,806,947
Noviembre	117.84	2,489,235	2,803,136
Diciembre	118.15	2,489,235	2,795,781
Mesada Adic.	118.15	2,489,235	2,795,781
TDOTAL AÑO 2014			39,574,497

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
oct-16	I.P.C		
132.70			
Enero	118.91	2,580,341	2,879,584
Febrero	120.28	2,580,341	2,846,785
Marzo	120.98	2,580,341	2,830,313
Abril	121.63	2,580,341	2,815,188
Mayo	121.95	2,580,341	2,807,801
Junio	122.08	2,580,341	2,804,811
Mesada Adic.	122.08	2,580,341	2,804,811
Julio	122.31	2,580,341	2,799,536
Agosto	122.90	2,580,341	2,786,097
Septiembre	123.78	2,580,341	2,766,289
Octubre	124.62	2,580,341	2,747,643
Noviembre	125.37	2,580,341	2,731,206
Diciembre	126.15	2,580,341	2,714,318
Mesada Adic.	126.15	2,580,341	2,714,318
TOTAL AÑO 2015			39,048,699

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
oct-16	I.P.C		
132.70			
Enero	127.78	2,755,030	2,861,109
Febrero	129.41	2,755,030	2,825,072
Marzo	130.63	2,755,030	2,798,687
Abril	131.28	2,755,030	2,784,830
Mayo	131.95	2,755,030	2,770,690
Junio	132.58	2,755,030	2,757,524
Mesada Adic.	132.58	2,755,030	2,757,524
Julio	133.27	2,755,030	2,743,247
Agosto	132.85	2,755,030	2,751,920
Septiembre	132.78	2,755,030	2,753,370
Octubre	132.70	2,755,030	2,755,030
TOTAL AÑO 2016			30,559,003



Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ
Prof. Especializado

RESOLUCIÓN N^o. 2462 - - -
27 MAR 2017

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

Que al aplicar las normas vigentes y efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por el Instituto de Seguro Social y la otorgada por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se debe compartir la pensión de jubilación a cargo de esta última, atendiendo a que hay un mayor valor que se debe asumir, desde el 1 de diciembre de 2010, fecha a partir de la cual el ISS, incluye en nómina al señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, pensión vejez.

Pensión de Jubilación otorgada por la extinta E.P.D. (reajuste Año 2016)	\$ 3'064.649.00.
Menos pensión de vejez otorgada por el I.S.S. (reajuste Año 2016)	\$ 2'755.030.00.
Mesada compartida a 2016, mayor valor resultante	\$ 309.619.00.

Que por el Grupo Económico se realizó Liquidación (liquidación que hace parte integral de este acto administrativo) de los valores cancelados de más por el Fondo Territorial de Pensiones en las mesadas pensionales del señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, desde el 1 de diciembre de 2010, (fecha en que se le ingreso a nómina del ISS, en atención a la pensión vejez que le otorgarán), hasta el mes de octubre hogaño, en la cual se verifican diferencias a favor del Fondo, a saber:

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 = \$ 235'153.204.00.

Diferencia, es decir, **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$235'153.204.00)**, que deben ser recuperados para evitar un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se tramitará con el señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, acuerdo concertado de la forma en que debe hacer la devolución del pago de lo no debido que se ha cancelado hasta el 31 del mes de Octubre 2016, fecha a que se proyecta la liquidación.

Que, con base en las consideraciones anotadas, la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 1 de diciembre de 2010, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 1209 del 03 de noviembre de 1995, por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, al señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.147 expedida en Cartagena, con la pensión de vejez otorgada por el Instituto de Seguro Social - ISS, mediante Resolución 05276 del 7 de abril del año 2010, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS, a partir del 1 de diciembre de 2010, estableciendo la suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 309.619.00.)** reajustada al año 2016, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Verificar por el grupo Económico, si se consignó a favor del Distrito el valor acotado, y de no haberse pagado, se solicite el giro a Colpensiones del retroactivo. en su totalidad al Distrito de Cartagena, por derecho, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

RESOLUCIÓN No. **2462 - - -**
27 MAR 2017

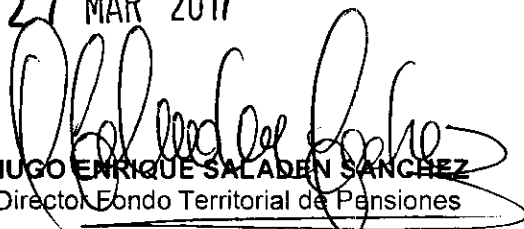
"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$235'153.204.00)**, para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado **JORGE ENRIQUE DIAZ ARENAS**, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, **27 MAR 2017**


HUGO ENRIQUE SALADÉN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Víctor J. Mendoza Díaz

En la Oficina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se presentó el señor(a) _____, identificado (a) con C.C. _____, en calidad de interesado _____, tercero autorizado _____, apoderado _____, con tarjeta Profesional N° _____ del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No _____ de fecha _____, por medio de la cual **SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL.**

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.**

Para constancia de lo anterior, se firma por las personas que intervienen en la diligencia.

NOTIFICADOR (A)

NOTIFICADO(A)